

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS  
DEL DISTRITO DE PUERTO RICO**

inCruises International, LLC, una sociedad responsabilidad limitada ( <i>limited liability company</i> ) de Puerto Rico, e inCruises Puerto Rico, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada ( <i>limited liability company</i> ) de Puerto Rico,  <p style="text-align: center;">Demandantes,</p>	<p style="text-align: center;"><b>DEMANDA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>(Con petición de jurado)</b></p>
vs.	Civil n.º 20-cv-01627
Ismael Prego Botana, persona física; y Daniel José Santomé Lemus, persona física,  <p style="text-align: center;">Demandados.</p>	Hon. _____

**DEMANDA Y PETICIÓN DE JUICIO CON JURADO**

ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL:

Los Demandantes inCruises International, LLC e inCruises Puerto Rico, LLC (“inCruises”<sup>1</sup> o los “Demandantes”) demandan mediante el presente instrumento a los Demandados Ismael Prego Botana (“Botana”) y Daniel José Santomé Lemus (“Lemus” o, junto con Botana, los “Demandados”) y en defensa de sus pretensiones alegan lo siguiente:

**INTRODUCCIÓN**

1. Los Demandados son los propietarios y operadores de ciertos canales de YouTube y publican vídeos en dichos canales o en YouTube en general, en parte con el fin de obtener ingresos por las visualizaciones de dichos vídeos. Concretamente, el Demandado Botana utiliza un personaje para internet, Wismichu, y publica vídeos en un canal de YouTube del mismo nombre. El Demandado Lemus, por su parte, es conocido en internet como Dalas Review y publica vídeos en un canal de YouTube denominado Dalas Review. Cada uno de los Demandados publicó unos vídeos en YouTube relativos a inCruises, que contenían afirmaciones falsas y difamatorias sobre inCruises y sus operaciones mercantiles (“Vídeos Difamatorios”). Los Vídeos Difamatorios han causado un perjuicio considerable a la reputación de inCruises y han afectado a sus relaciones económicas actuales y futuras, habiendo todo ello provocado daños para inCruises.

**PARTES, JURISDICCIÓN Y FUERO**

<sup>1</sup> Se entenderá que las referencias a “inCruises” en la presente Demanda aluden tanto a inCruises International, LLC como a inCruises Puerto Rico, LLC.

JAVIER GONZÁLEZ LÓPEZ  
 Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS  
 N.º 1187
 


2. inCruises International, LLC es una sociedad de responsabilidad limitada de Puerto Rico, con domicilio social en Puerto Rico. Los asociados de inCruises International, LLC son Michael T. Hutchinson y Francisco J. Codina, que son residentes de Puerto Rico.
3. inCruises Puerto Rico LLC es una sociedad de responsabilidad limitada de Puerto Rico, con domicilio social en Puerto Rico. Los asociados de inCruises Puerto Rico, LLC son Michael T. Hutchinson y Francisco J. Codina, que son residentes de Puerto Rico.
4. A nuestro leal saber y entender, el Demandado Botana es residente de Barcelona (España).
5. A nuestro leal saber y entender, el Demandado Lemus es residente de Andorra.
6. Este Tribunal goza de competencia sobre esta cuestión a tenor de lo dispuesto en el artículo 1332 del Título 28 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.) puesto que existe una total diversidad de ciudadanías entre las partes y el montante de la controversia supera los 75 000 USD, sin incluir los intereses y las costas.
7. Procede establecer el fuero en este Tribunal a tenor de lo dispuesto en el artículo 1391 del Título 28 del U.S.C., puesto que una parte sustancial de los hechos o las omisiones que han dado lugar a las pretensiones se produjeron en este distrito, o bien porque los Demandados están sujetos a la jurisdicción personal del tribunal con respecto a los hechos que se alegan en esta demanda.
8. Concretamente, los Demandados habitualmente publican vídeos en sus canales de YouTube.
9. A nuestro leal saber y entender, un número considerable de personas de Puerto Rico suelen visualizar los vídeos que publican los Demandados en sus canales de YouTube.
10. Un número considerable de personas de Puerto Rico visualizaron los Vídeos Difamatorios.
11. Un número considerable de personas de Puerto Rico que estaban interesados en entablar una relación comercial con inCruises visualizaron los Vídeos Difamatorios y finalmente decidieron no hacerlo o bien pusieron fin a dicha relación.
12. Los Demandados obtienen ingresos por los vídeos que publican.
13. A nuestro leal saber y entender, un porcentaje considerable de los ingresos que reciben los Demandados por sus vídeos de YouTube provienen de espectadores o de visualizaciones de Puerto Rico.
14. A nuestro leal saber y entender, un porcentaje considerable de los ingresos que recibieron los Demandados por los Vídeos Difamatorios provinieron de espectadores o de visualizaciones de Puerto Rico.
15. A nuestro leal saber y entender, debido a que los propietarios de los Canales de YouTube y de los vídeos de YouTube tienen capacidad para ver dónde se visualizan sus vídeos, los Demandados sabían que habitualmente hay espectadores de Puerto Rico que visualizan los vídeos que publican en YouTube.

16. A nuestro leal saber y entender, debido a que los propietarios de los Canales de YouTube y de los vídeos de YouTube tienen capacidad para ver dónde se visualizan sus vídeos, los Demandados sabían que los Vídeos Difamatorios serían vistos en Puerto Rico.

17. De hecho, en uno de los Vídeos Difamatorios publicados por el Demandado Lemus se muestra un evento de inCruises que se estaba celebrando en Puerto Rico.

### **ALEGACIONES GENERALES**

18. inCruises es un club de viajes de admisión exclusiva por invitación que hace que viajar en cruceros sea más accesible y asequible y esté más al alcance de personas y familias de todo el mundo.

19. Los miembros del club de viajes de inCruises ahorran dinero en la reserva de cruceros.

20. Algunas personas optan por convertirse en lo que inCruises denomina Socios. Los Socios son contratistas independientes de inCruises que no son Miembros pero que promocionan el club y ganan comisiones e incentivos por presentar a otras personas para que se conviertan en Miembros. Algunos de los Socios también son Miembros, y son lo que inCruises denomina Socios-Miembros. En esta demanda se hará referencia a los Socios, los Miembros y los Socios-Miembros como “participantes”.

### **Los Vídeos Difamatorios de Dalas Review**

21. Aproximadamente el 23 de enero de 2020, el Demandado Lemus publicó un vídeo titulado “Yo era amigo de un ESTAFADOR...Te explico sus TRUCOS” en YouTube y en su canal de YouTube Dalas Review (el “Primer Vídeo de Dalas Review”).

22. En el transcurso del vídeo, el Demandado Lemus describe en repetidas ocasiones a inCruises como una “estafa piramidal”, lo cual equivale a acusar a inCruises de conducta ilegal o fraudulenta. De hecho, el Demandado Lemus hace afirmaciones que dan a entender que inCruises es “un fraude”, afirmando entre otras cosas que inCruises promete a sus socios que se harán ricos y que cualquier negocio que prometa a sus participantes que se harán ricos por un precio moderado es un fraude.

23. El Demandado Lemus también afirma que inCruises confunde a la gente haciéndoles creer que pueden lograr algo que inCruises sabe que no pueden conseguir.

24. Por otra parte, durante el Primer Vídeo de Dalas Review el Demandado Lemus acusa a inCruises de contratar a menores para que se conviertan en socios de inCruises.

25. Por último, el Demandado Lemus hace afirmaciones relativas al plan de retribución e incentivos de inCruises que dan a entender que el modelo de negocio de inCruises se basa principalmente en contratar a nuevos participantes y no en suministrar un producto o un servicio. Por ejemplo, el Demandado Lemus afirma que el producto de inCruises carece de relevancia y que es el aspecto menos importante de su negocio, y que

en realidad inCruises solamente vende un estilo de vida a personas ingenuas. La insinuación clara que se hace en dichas afirmaciones, por separado y junto con otras que se hacen en el Primer Vídeo de Dalas Review, es que inCruises es un esquema piramidal ilegal y una operación de estafa, que tiene como víctimas a menores y despluma a los consumidores y a los participantes.

26. En el vídeo el Demandado Lemus trata activamente de disuadir a la gente de unirse a inCruises.

27. En el momento de la redacción de esta demanda, el Primer Vídeo de Dalas Review llevaba 758 995 visualizaciones.

28. Aunque inCruises exigió al Demandado Lemus que retirase el Primer Vídeo de Dalas Review, el Demandado Lemus se negó y el vídeo sigue estando disponible en YouTube.

29. De hecho, en lugar de retirar el vídeo, aproximadamente el 2 de febrero de 2020 el Demandado Lemus publicó un segundo vídeo titulado “Me ha denunciado ‘InCruises’... (La Empresa del vídeo sobre estafas piramidales)” en YouTube y en su canal de YouTube Dalas Review (el “Segundo Vídeo de Dalas Review”).<sup>2</sup>

30. En el Segundo Vídeo de Dalas Review, el Demandado Lemus vuelve a describir en repetidas ocasiones a inCruises como un negocio o estafa “piramidal”. Asimismo, reitera que el modelo de negocio de inCruises en realidad no se centra en vender un producto - los cruceros o los viajes - sino un estilo de vida y en contratar a nuevos participantes.

31. De nuevo el Demandado Lemus acusa a inCruises de engañar a la gente haciéndole creer que se harán ricos, y vuelve a describir a inCruises como un fraude y a afirmar que tima a la gente.

32. La insinuación clara que se hace en dichas afirmaciones, por separado y junto con otras que se hacen en el Segundo Vídeo de Dalas Review, es que inCruises es un esquema piramidal ilegal y una operación de estafa, que tiene como víctimas a menores y despluma a los consumidores y a los participantes.

33. En el vídeo el Demandado Lemus trata activamente de disuadir a la gente de unirse a inCruises.

34. De hecho, el Demandado Lemus, en el Segundo Vídeo de Dalas Review, insta a los espectadores a compartir el vídeo con otras personas para que sus afirmaciones difamatorias puedan llegar aún a más gente.

35. En el momento de la redacción de esta demanda, el Segundo Vídeo de Dalas Review llevaba 877 402 visualizaciones.

36. En adelante se hará referencia a las afirmaciones de los párrafos del 21 al 35 como las “Afirmaciones Difamatorias de Lemus”.

#### **El Vídeo Difamatorio de Wismichu**

<sup>2</sup> El Segundo Vídeo de Dalas Review se encuentra aquí: <https://www.youtube.com/watch?v=DkjQWJ0AOb8>

37. Aproximadamente el 18 de mayo de 2020, el Demandado Botana publicó un vídeo titulado “CSI: INCRUISES” en YouTube y en su canal YouTube Wismichu (el “Vídeo de Wismichu”).<sup>3</sup>

38. En el transcurso del vídeo, el Demandado Botana describe en repetidas ocasiones a inCruises como un “esquema piramidal” que se aprovecha de personas en paro, lo cual equivale a acusar a inCruises de conducta ilegal o fraudulenta.

39. Por otra parte, durante el Vídeo de Wismichu el Demandado Botana acusa a inCruises de contratar a menores para que se conviertan en socios de inCruises.

40. Por último, el Demandado Botana hace varias afirmaciones relativas al plan de retribución e incentivos de inCruises que dan a entender que el modelo de negocio de inCruises se basa principalmente en seleccionar a nuevos participantes y no en suministrar un producto o servicio. Por ejemplo, el Demandado Botana afirma que el negocio de inCruises no es vender cruceros ni viajes, sino captar y contratar a nuevos miembros con el fin de sacarles hasta el último céntimo. La insinuación clara que se hace en dichas afirmaciones, por separado y junto con otras que se hacen en el Vídeo de Wismichu, es que inCruises es una operación de estafa, que tiene como víctimas a menores y despluma a los consumidores y a los participantes.

41. En el vídeo el Demandado Botana trata activamente de disuadir a la gente de unirse a inCruises.

42. En el momento de la redacción de esta demanda, el Vídeo de Wismichu llevaba 2 469 363 visualizaciones.

43. En adelante se hará referencia a las afirmaciones de los párrafos del 37 al 42 como las “Afirmaciones Difamatorias de Botana” o, junto con las Afirmaciones Difamatorias de Lemus, como las “Afirmaciones Difamatorias”.

#### **Las Afirmaciones Difamatorias son falsas**

44. Las Afirmaciones Difamatorias eran y son inequívocamente falsas.

45. inCruises no es un esquema ni una estafa piramidal ilegal. Ofrece productos y servicios auténticos con un valor real y obtiene beneficios por la venta de dichos productos y servicios.

46. Asimismo, inCruises tampoco es un fraude ni un engaño. Expone todos los aspectos de su programa de miembros a los posibles participantes y entrega los productos y los servicios que publicita.

47. Asimismo, inCruises tampoco tiene como víctimas a menores; como se expone en la web de inCruises, los participantes deben tener como mínimo 18 años de edad.

#### **Las Afirmaciones Difamatorias han causado un perjuicio a inCruises**

<sup>3</sup> El Vídeo de Wismichu se encuentra aquí: <https://www.youtube.com/watch?v=-ANhxjrNKo0>

48. Los Vídeos Difamatorios han sido vistos por millones de personas en todo el mundo, lo cual significa que millones de personas han visto y oído las Afirmaciones Difamatorias de los Demandados.

49. La reputación de inCruises es un elemento clave de su negocio, y su modelo de negocio se apoya, entre otras cosas, en el boca a oreja, las referencias, las recomendaciones y las menciones y los "likes" en redes sociales.

50. inCruises es consciente del considerable número de personas que, después de ver los Vídeos Difamatorios, pusieron fin a su relación comercial con inCruises o rechazaron entablar dicha relación como consecuencia de las Afirmaciones Difamatorias de los Vídeos Difamatorios.

51. De hecho, después de la publicación de las Afirmaciones Difamatorias, inCruises sufrió un importante descenso de ingresos y de nuevos Miembros y Socios-Miembros, y perdió muchos Miembros y Socios-Miembros que ya tenía, tanto en Puerto Rico como en todo el mundo, en particular en el mundo de habla hispana.

52. De ese modo, la publicación de las Afirmaciones Difamatorias ha causado de forma directa y próxima unos daños extremos a la reputación de inCruises en todo el mundo, en particular en los países y las comunidades de habla hispana.

53. Por otra parte, la publicación de las Afirmaciones Difamatorias ha causado daños de forma directa y próxima a los intereses comerciales de inCruises en todo el mundo, en particular en los países y las comunidades de habla hispana.

54. inCruises no solamente ha perdido Miembros y Socios-Miembros que ya tenía, sino también posibles nuevos Miembros y Socios-Miembros y los ingresos que habrían generado todos ellos, como consecuencia de las Afirmaciones Difamatorias.

55. A modo de un único ejemplo del perjuicio que las Afirmaciones Difamatorias han causado a la reputación y a los intereses comerciales de inCruises, un bloguero de viajes recientemente realizó publicaciones en redes sociales en las que hizo afirmaciones similares a las de las Afirmaciones Difamatorias, entre ellas que inCruises es un negocio piramidal. En dichas publicaciones se hace referencia e incluso se enlaza al Segundo Vídeo de Dalas Review. En los comentarios de las publicaciones se muestra que algunas personas que estaban interesadas en inCruises decidieron no participar después de haberlas visto.

#### **PRIMERA PRETENSIÓN**

**(Difamación a tenor de lo dispuesto en la Ley de Libelo y Calumnias de 1902,**

**en el artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico, y**

**en la sección II, artículo 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico)**

56. Los Demandantes incorporan por medio de esta referencia las alegaciones de esta Demanda que se exponen más arriba como si se expusiesen íntegramente aquí.

57. Los Demandados publicaron las Afirmaciones Difamatorias.

58. Las Afirmaciones Difamatorias sobre los Demandantes y que se refieren a estos son afirmaciones de hechos, y no de opinión, son inequívocamente falsas y no están sujetas a ningún privilegio.

59. Las Afirmaciones Difamatorias pueden transmitir un significado difamatorio; a saber, que inCruises es un esquema piramidal ilegal, un fraude y una operación de estafa y que inCruises tiene como víctimas a menores y engaña a personas para que den dinero por algo que carece de valor, y así entendió las Afirmaciones Difamatorias la audiencia que las recibió. Por lo tanto, las Afirmaciones Difamatorias ponían en cuestión la honestidad, la integridad, la virtud o la reputación de los Demandantes, exponiéndoles con ello al odio o al desprecio del público, privando a inCruises del beneficio de la confianza y la interacción social del público, perjudicando a inCruises en sus negocios y sumiéndole en el descrédito, el desprecio y el deshonor.

60. Como mínimo, los Demandados publicaron las Afirmaciones Difamatorias de forma negligente y sin el necesario grado de cuidado; por otra parte, inCruises es una figura privada y no un dirigente público.

61. Las Afirmaciones Difamatorias se hicieron a personas que no eran parientes en tercer grado de los Demandados, a personas sobre las cuales los Demandados no tienen la tutela o a personas que no tienen una alianza comercial ni otra asociación similar con los Demandados.

62. Las Afirmaciones Difamatorias lo son *per se*, puesto que acusan a inCruises de actividad ilegal o penal y la desacreditaron y perjudicaron con respecto a sus actividades mercantiles o a sus negocios, y son motivo de demanda sin prueba de daños especiales.

63. La publicación de las Afirmaciones Difamatorias han causado daños extremos de forma directa y próxima a la reputación de inCruises y, por lo tanto, esta tiene derecho a la adjudicación de una indemnización por daños generales por un importe que se determinará en juicio pero en ningún caso inferior a 75 000 USD.

64. La publicación de las Afirmaciones Difamatorias han causado daños extremos de forma directa y próxima a los intereses comerciales de inCruises en todo el mundo según las alegaciones que se hacen en el presente instrumento y, por lo tanto, esta tiene derecho a la adjudicación de una indemnización por daños especiales por un importe que se determinará en juicio pero en ningún caso inferior a 75 000 USD.

65. Los Demandantes tienen derecho a la adjudicación de sus costes y de los honorarios razonables de sus abogados.

### **SEGUNDA PRETENSIÓN**

**(Distorsión de imagen a tenor de lo dispuesto en la Ley de Libelo y Calumnias de 1902**

**y en el artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico)**

66. Los Demandantes incorporan por medio de esta referencia las alegaciones de esta Demanda que se exponen más arriba como si se expusiesen íntegramente aquí.

JAVIER GONZÁLEZ LÓPEZ  
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS  
N.º 1187

67. La conducta de los Demandados según las alegaciones presentadas en este instrumento, incluyendo, a título no exhaustivo, su publicación de las Afirmaciones Difamatorias, dieron publicidad a cuestiones relativas a inCruises que distorsionaron la imagen de esta frente al público.

68. La distorsión que se hizo de la imagen de inCruises sería considerada muy ofensiva para una persona razonable.

69. Al distorsionar la imagen de inCruises, los Demandados eran plenamente conscientes o actuaron de forma imprudente al no tener en cuenta la falsedad de las cuestiones que hicieron públicas ni la distorsión de la imagen a la que sometieron a inCruises.

70. Como consecuencia directa y próxima de la conducta de los Demandados, inCruises ha resultado dañado en un importe que se determinará en juicio pero en ningún caso inferior a 75 000 USD.

71. Los Demandantes tienen derecho a la adjudicación de sus costes y de los honorarios razonables de sus abogados.

### **PETICIONES DE REPARACIÓN**

EN CONSECUENCIA DE LO CUAL, los Demandantes piden que se dicte la siguiente sentencia contra los Demandados:

1. La adjudicación de una indemnización por daños generales que se determinará en el juicio;
2. La adjudicación de una indemnización por daños especiales que se determinará en el juicio;
3. Todos los intereses aplicables antes y después del juicio y que permita la ley;
4. La adjudicación de los honorarios razonables de los abogados y las costas de los Demandantes en que hayan incurrido en este procedimiento; y
5. Cualquier reparación distinta y adicional que este Tribunal estime razonable y justa.

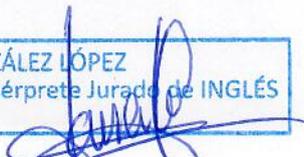
### **PETICIÓN DE JURADO**

Los Demandantes piden un jurado para todas las pretensiones, las cuestiones y los aspectos susceptibles de ser juzgados en juicio con jurado.

Fecha: hoy, día 10 de noviembre de 2020.

PARR BROWN GEE & LOVELESS, P.C.  
/s/ Jeffrey J. Hunt Jeffrey J. Hunt (Colegio de Abogados de Utah n.º 5855) (pendiente de su admisión *pro hac vice*)  
Sara Meg Nielson (Colegio de Abogados de Utah n.º 13824) (pendiente de su admisión *pro hac vice*)  
101 South 200 East, Suite 700

JAVIER GONZÁLEZ LÓPEZ  
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS  
N.º 1187



Salt Lake City, Utah 84111

Tel.: (801) 532-7840

Fax: (801) 532-7750

[jhunt@parrbrown.com](mailto:jhunt@parrbrown.com)

[snielson@parrbrown.com](mailto:snielson@parrbrown.com)

CORRETJER, L.L.C.

/s/ Eduardo J. Corretjer Reyes

Eduardo J. Corretjer Reyes (USDC-PR n.º 224113)

625 Ponce de León Ave. San Juan, PR 00917-4819

Tel.: (787)751-4618

Fax: (787) 759-6503 [ejcr@corretjerlaw.com](mailto:ejcr@corretjerlaw.com)

Letrados de los Demandantes inCruises International,  
LLC e inCruises Puerto Rico, LLC

D. JAVIER GONZÁLEZ LÓPEZ, Traductor-Intérprete Jurado de inglés nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, CERTIFICA que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2020

JAVIER GONZÁLEZ LÓPEZ  
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS  
N.º 1187

